

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 0007 DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N°006370 del 7 de Julio de 2011, el señor Harold Ramos Arango en calidad de Gerente de la empresa Aeropuerto del Caribe S.A, (ACSA), presenta *Solicitud de Caza Control para especies de fauna, lo anterior con el fin de implementar medidas de manejo especial a grupo de especies catalogadas como peligrosa para la aviación y que por antecedentes registrados en nuestras estadísticas ha estado involucradas en sucesivos eventos de choques con aeronaves.*

*A través de lo monitoreas de fauna silvestre realizados por nuestro Biólogo y al juicioso registro de las estadísticas de impactos con aves/fauna, hemos identificado seis (6) especies de aves y un (1) especies de mamífero que deben ser objeto de caza control y reubicación por fuera del entrono aeroportuario.*

*Se anexa ficha técnica.*

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala *“la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”*.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye *“entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 C.R.A.

AUTO No. \_\_\_\_\_ DE 2011

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).**

Que el artículo. 252 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

- Caza de subsistencia.*
- Caza Comercial.*
- Caza Deportiva*
- Caza científica (reglamentada por el Decreto 309 de 2000)*
- Caza de Control*
- Caza de Fomento*

*La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°11 usuarios de impacto moderado, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855
<b>Total</b>				<b>\$2.098.855</b>

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el tramite de servicio a la empresa Aeropuerto del Caribe S.A, (ACSA), identificada con Nit N°802.003.594-4., para Caza Control de especies de fauna y demás grupo de especies catalogadas como peligrosa para la aviación y que por antecedentes registrados en nuestras estadísticas ha estado

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.    DE 2011

**"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).**

involucrado en sucesivos eventos de choques con aeronaves, en el municipio Soledad-Atlántico.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La empresa Aeropuerto del Caribe S.A. (ACSA), identificada con Nit N°802.003.594-4, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$2.098.855** pesos M/L) por la evaluación ambiental del permiso de Caza de Control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el IPC para el año 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de Caza Controlada, la empresa Aeropuerto del Caribe S.A. (ACSA) deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La empresa Aeropuerto del Caribe S.A. (ACSA)., con Nit N°802.003.594-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

4

AUTO No. DE 2011

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).

de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: M. Laborde Ponco.

Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios